

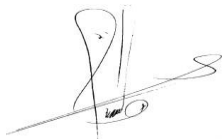
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 19 de julio de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00414-00 del L.R.2023-3. Constan de 6 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Contiene Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; el cual fue prorrogado hasta el 22 del mismo mes, según Acuerdo Nro. PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, expedido por la misma Corporación.

Desde el 29 de octubre de 2023 al 3 de noviembre del mismo año, la titular y el Secretario del Despacho permanecieron ausentes del mismo, ya que fueron designados por el Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, V., como Escrutadores de los "Comicios Electorales" efectuados el 29 de ese mismo mes y año.

Cartago, V., noviembre 21 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 2312
REIVINDICATORIO
RADICACIÓN 2023-00414-00 -C.M.- MENOR
DTE.:SANTIAGO HENAO GARCIA
DDA: MARIA TRINIDAD VILLADA Y PERSONAS INDET.
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda "**REIVINDICATORIA**" propuesta por el señor **SANTIAGO HENAO GARCIA**, identificado con la CC. Nros.1.112.788.175, a través de Personera Judicial, en contra de la señora **MARIA TRINIDAD VILLADA**, cedulada bajo el Nro.31.405.016, y **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Así las cosas, y previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia unas falencias, las cuales se detallarán en el curso de este proveído, para que la parte activa las subsane en un término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación que por estado se efectúe de esta decisión; caso contrario, se procederá al Rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Compendio General Adjetivo. Yerrores a saber:

a.- De la lectura del escrito de demanda se tiene que quien funge como extremo activo es el señor **SANTIAGO HENAO GARCIA**, y así aparece en los documentos aportados al introductorio; pero quien otorgó el Poder para actuar en este asunto, fue **SANTIAGO HENAO GRACIA**; situación que debe ser subsanada, en aras a evitar traumatismos en el curso del proceso que nos ocupa.

b. Se invoca como "PRUEBA" la práctica de "INSPECCIÓN JUDICIAL" con intervención de Perito, lo cual no resulta de recibo para el Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual dispone que es la parte que pretenda hacer valer el dictamen pericial, la que deberá aportarla en su debida oportunidad.

c.- Es necesario allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Nros. **375-90705**, debidamente actualizado, ya que el aportado data del "29/07/2021".

d.- Debe actualizarse el Documento con el que se pretende acreditar el avalúo del bien materia de litigio, ya que corresponde al año anterior; pues se acompañó otro similar, el

cual es imposible su visualización, para establecer su fecha de expedición.

e.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82-10 del Código General del Proceso, se torna necesario que se precise la dirección física y electrónica donde la actora recibirá las notificaciones que resulten necesarias; pues en el evento de una renuncia por parte de su Acudiente Judicial, seria relevante la misma.

f.- Se Torna imperioso que la Apoderada del extremo activo acompañe el Certificado donde conste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 6, del Decreto 2213 de junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda "**REIVINDICATORIA**" propuesta por el señor **SANTIAGO HENAO GARCIA**, identificado con la CC. Nros.1.112.788.175, a través de Personera Judicial, en contra de la señora **MARIA TRINIDAD VILLADA**, cedulada bajo el Nro.31.405.016, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo de esta demanda un interregno de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la misma; en caso contrario, se procederá a su rechazo.

TERCERO: TENGASE a la doctora **MARIA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO**, identificada con la CC. Nro.29.898.673 y Registro Profesional No.190.076 del Consejo Superior de la Judicatura, email:abymar4951@hotmail.com, como Acudiente Judicial del señor **SANTIAGO HENAO GARCIA**, conforme a los fines y efectos del Mandato conferido, y en lo que respecta a este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

